



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias.
por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA
CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:
La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS
MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA,
SUSCRIPCION POR UN MES \$15.00 SUSCRIP
CION POR SEIS MESES \$75.00 SUSCRIPCION
POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA
\$ 5.00 NUMEROS ATRASADOS \$10.00
LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS

SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA
SOLA VEZ POR PALABRA \$0.50 POR TRES
VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DE-
BE HACERSE PRECISAMENTE POR ADE-
LANTADO EN LA RECAUDACION DEL ES-
TADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO

Secretario de Gobierno
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia
LIC. EDMUNDO OLGUIN RODRIGUEZ

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JOSE NAIME NAIME
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Ley Organica del Poder Ejecutivo del Es-
tado Libre y Soberano de Guerrero, Número
229, expedida por el H. L Congreso Constitu-
cional del Estado. 3—55



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

L LEGISLATURA LOCAL

DIP. PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA
Presidente:

Dip. M.V.Z. José Fernando Benítez López
Vicepresidente:

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 229.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, -- CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LAS SECRETARIAS, LAS COORDINACIONES, LA PROCURADURIA DE JUSTICIA, LA CONTRALORIA, LAS DIRECCIONES, LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y DEMAS DEPENDENCIAS DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL JEFE DEL EJECUTIVO INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, LOS FIDEICOMISOS Y DEMAS ORGANISMOS QUE SE INSTITUYAN CON TAL CARACTER CONSTITUYEN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

ARTICULO 2.- AL GOBERNADOR DEL ESTADO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDEN LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES EN VIGOR.

ARTICULO 3.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN -
AL PODER EJECUTIVO, ESTE SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS -
DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA, DE ORGANOS DES--
CONCENTRADOS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLI--
CA PARAESTATAL QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCION POLITICA DEL_
ESTADO, ESTA LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES EN VIGOR.

ARTICULO 4.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA AUTORIZAR LA -
CREACION O FUSION DE DEPENDENCIAS PARA EL ADECUADO DESPA--
CHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, ASI COMO LA -
SUPRESION DE AQUELLAS QUE NO JUSTIFIQUEN SU EXISTENCIA.

ARTICULO 5.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PODRA CELE--
BRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, LAS ENTIDADES FE--
DERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROPIO ESTADO ASI COMO --
CON EL SECTOR SOCIAL Y LOS PARTICULARES PARA LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS, LA EJECUCION DE OBRAS O LA REALIZA_
CION DE CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTICULO 6.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DECIDIRA CUALES DE--
PENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN COORDINAR--
SE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ASI COMO CON LAS AUTORI_
DADES MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPOSITOS_

A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 7.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO INICIARA LOS DECRETOS Y EXPEDIRA REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

ARTICULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES SUJETANDOSE A LAS POLITICAS, PRIORIDADES, PLANES, PROGRAMAS, OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 9.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBERAN PROMOVER Y FOMENTAR LA CREACION DE EMPLEOS.

ARTICULO 10.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBERAN EVALUAR PERIODICAMENTE EL DESARROLLO DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, ADOPTANDO SISTEMAS Y MECANISMOS HOMOGENEOS, SENCILLOS, DE FACIL APLICACION Y COMPRENSION.

ARTICULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBERAN ACTUAR COORDINADAMENTE Y SE PROPOR

ACIONARAN RECIPROCAMENTE LA INFORMACION NECESARIA CUANDO LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES ASI LO EXIJAN.

ARTICULO 12.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EJERCERAN SUS FACULTADES POR ACUERDO DEL GOBERNADOR, MISMOS QUE PODRAN DELEGARLAS EN LOS FUNCIONARIOS SUBALTERNOS A EXCEPCION DE AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICION LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ELLOS.

ARTICULO 13.- EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA LEY HABRA UN TITULAR QUE SE DENOMINARA SEGUN EL CASO, SECRETARIO, COORDINADOR, CONTRALOR, PROCURADOR, DIRECTOR Y FUNCIONARIO ESPECIFICO DE AREA.

PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS SE AUXILIARAN DE SUBPROCURADORES EN LA PROCURADURIA DE JUSTICIA, ASIMISMO DE SUBDIRECTORES, JEFE Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y POR LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEMANDE LA NECESIDAD PROPIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 14.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERAN SUPLIDAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE ESTOS DESIGNEN, MISMOS QUE ACTUARAN COMO ENCARGADOS DEL DESPACHO CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN AL TITULAR.

ARTICULO 15.- LA DESIGNACION Y REMOCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

TAMBIEN RESOLVERA DISCRECIONALMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA TEMPORAL O RENUNCIA QUE ESTOS PRESENTEN.

LA DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SE HARA CONFORME A LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS CORRESPONDIENTES.

PARA EL CASO DE LOS EMPLEADOS, SE HARA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 16.- PARA LA EFICAZ ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PODRAN CONTAR PREVIO ACUERDO DEL GOBERNADOR CON DELEGACIONES Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRAN FACULTADES ESPECIFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO.

ARTICULO 17.- LAS DEPENDENCIAS DEBERAN COLABORAR CON EL ORGANO RESPONSABLE EN LA FORMULACION DE LOS MANUALES QUE SE REQUIERAN, MISMOS QUE PARA SU EXPEDICION DEBERAN ESTAR AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 18.- PODRAN ESTABLECERSE MEDIANTE ACUERDO DEL GOBERNADOR, COMISIONES O COORDINACIONES FORMADAS CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES O BIEN POR LAS PERSONAS QUE EL MISMO DESIGNE PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS CONJUNTO DE ASPECTOS O ASUNTOS DE COMPETENCIA CONCURRENTES CON EL PROPOSITO DE PRECISAR RESPONSABILIDADES Y MEJORAR LA ADMINISTRACION.

DE CONFORMIDAD CON INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR, CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PARAESTATALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN EN RAZON DE LAS AREAS DE COMPETENCIA QUE TENGAN ATRIBUIDAS O DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN, ESTABLECER, CONSERVAR Y ESTRECHAR SUS RELACIONES CON SUS SIMILARES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE LOS MECANISMOS DE COORDINACION, FEDERACION-ESTADO-MUNICIPIO.

ARTICULO 19.- CUANDO EXISTA DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL JEFE DEL EJECUTIVO LAS RESOLVERA DIRECTAMENTE O POR EL FUNCIONARIO QUE EL DETERMINE.

ARTICULO 20.- LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, NO PODRAN DESEMPEÑAR NINGUN OTRO PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISION SALVO LOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA Y AQUELLOS QUE, POR ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 21.- LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EL GOBERNADOR PROMULGUE, EXPIDA O AUTORICE DEBERAN PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA SER REFRENDADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL TITULAR DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA. CUANDO ESTE SEA DE LA COMPETENCIA DE DOS O MAS DEPENDENCIAS DEBERAN SER IGUALMENTE REFRENDADOS POR LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ARTICULO 22.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PODRAN ELABORAR Y PROPONER AL JEFE DEL EJECUTIVO, LEYES, DECRETOS, Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL AREA DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 23.- LAS DECLARATORIAS QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SERAN EMITIDAS POR EL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, PREVIA JUSTIFICACION QUE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE LE PRESENTE.

ARTICULO 24.- CON BASE EN LA CAPACIDAD TECNICA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EL JEFE DEL EJECUTIVO RESPONSABILIZARA A LA MAS IDONEA, DE LA ADJUDICACION Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ESPECIALIZADA.

ARTICULO 25.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEBERAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, CONTENGAN LOS CONVENIOS FIRMADOS ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LA FEDERAL Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 26.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PREVIA SOLICITUD DEL CONGRESO AL GOBERNADOR Y CON LA ANUENCIA DE ESTE, PODRAN COMPARECER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL A FIN DE QUE LE INFORMEN SOBRE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE DISCUTAN O DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 27.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA LEY, REMITIRAN AL CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES EN LOS TERMINOS PREVENIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 28.- LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN COLABORAR CON EL JEFE DEL EJECUTIVO.

CUTIVO EN LA FORMULACION DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO.

ARTICULO 29.- AL TOMAR POSESION DEL CARGO, LOS TITULARES- DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS EN ESTA LEY, DEBERAN SOLI- CITAR AL AREA COMPETENTE SE LEVANTE EL INVENTARIO SOBRE - LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS MISMAS.

ARTICULO 30.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ~~DE~~ LAS DEPEN- DENCIAS AL TOMAR POSESION DE SUS CARGOS, DEBERAN REALIZAR LA MANIFESTACION DE SUS BIENES ANTE LA PROCURADURIA DE -- JUSTICIA.

ARTICULO 31.- PARA EL TRAMITE Y ACUERDO DE LOS ASUNTOS - QUE CORRESPONDEN AL GOBERNADOR ESTE CONTARA CON UNA SECRE- TARIA PARTICULAR, DE ORGANOS QUE DIFUNDAN LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO Y FOMENTEN LAS RELACIONES PUBLICAS Y DE UNA REPRESENTACION DEL GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL. ADE- MAS, PODRA INTEGRAR UNIDADES DE ASESORIA, APOYO TECNICO - Y JURIDICO, ASI COMO DE COORDINACION EN AREAS PRIORITA -- RIAS QUE EL PROPIO JEFE DEL EJECUTIVO DETERMINE.

ARTICULO 32.- LAS COORDINACIONES Y LAS DIRECCIONES GENERA- LES ACORDARAN DIRECTAMENTE CON EL GOBERNADOR O EN SU CASO CON EL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE.

CAPITULO II.

DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

ARTICULO 33.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE -
LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION -
PUBLICA DEL ESTADO, AUXILIARAN AL TITULAR DEL EJECUTIVO -
LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS.

- I.- SECRETARIA DE GOBIERNO.
- II.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.
- III.- SECRETARIA DE FINANZAS.
- IV.- SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
- V.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLI
CAS.
- VI.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.
- VII.- SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO.
- VIII.- COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
- IX.- CONTRALORIA.
- X.- PROCURADURIA DE JUSTICIA.

ARTICULO 34.- A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS - CONSTITUCIONALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES.
- II.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, ASI COMO CON LA FEDERACION Y ENTIDADES FEDERATIVAS.
- III.- CONDUCIR LOS ASUNTOS DE ORDEN POLITICO INTERNO.
- IV.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ORDENES, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- V.- TRAMITAR ANTE EL CONGRESO LOCAL, LAS INICIAS TIVAS DE LEYES Y DECRETOS, PROCURANDO SU PROMULGACION Y PUBLICACION.
- VI.- COMPILAR Y DIFUNDIR LA LEGISLACION VIGENTE.

- VII.- SANCIONAR CON SU FIRMA LOS CONVENIOS QUE EL GOBERNADOR CELEBRE CON LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LOS AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- VIII.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONOCER DE SUS RENUNCIAS.
- IX.- OTORGAR A LOS TRIBUNALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- X.- LLEVAR EL REGISTRO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ESTATALES, MUNICIPALES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE NOTARIOS PARA SU LEGALIZACION RESPECTIVA.
- XI.- VIGILAR Y CONTROLAR TODO LO RELATIVO A LA DEMARCACION DE LOS LIMITEC DEL ESTADO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CIRCUNVECINAS Y DE LOS MUNICIPIOS ENTRE SI.
- XII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS CONVENIOS QUE PARA ESTE EFECTO SE CELEBREN.

-
- XIII.- INTERVENIR EN AUXILIO O EN COORDINACION -- CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES EN MATERIA: A).- DEMO--GRAFICA, B).- CULTOS RELIGIOSOS, C).- LOTE--RIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS, D).- CLUBES DE CAZA, TIRO Y PESCA, E).-POR TACION DE ARMAS, F).- USO DE EXPLOSIVOS, - DETONANTES Y PIROTECNIA Y G).- PREVENCION, COMBATE Y EXTINCION DE CATASTROFES.
- XIV.- CONTESTAR LAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SE - INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS DIVERSAS DE--PENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ES TATAL, EXCEPCION HECHA DE LAS QUE SE INTEN TEN CONTRA LA PROCURADURIA DE JUSTICIA; -- ASIMISMO PROPORCIONARA ASESORIA JURIDICA - A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTA- DO, ASI COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SO LICITEN.
- XV.- AUTENTIFICAR LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LOS_ EXHORTOS Y REMITIRLAS A LOS TRIBUNALES PA- RA SU DEBIDA DILIGENCIA.
- XVI.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE -- TRABAJO CORRESPONDAN AL EJECUTIVO ESTATAL_

- Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS NORMAS RELATIVAS.
- XVII.- PROVEER LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES AGRARIAS QUE AL EFECTO LES SEÑALEN AL EJECUTIVO ESTATAL LAS LEYES DE LA MATERIA.
- XVIII.- EXPEDIR LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS CUYO OTORGAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.
- XIX.- REALIZAR LOS ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA REIVINDICAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO.
- XX.- EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO REPRESENTARLO EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE SEA PARTE.
- XXI.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, ASI COMO DE PREVENCION DE DELITOS Y READAPTACION DE LOS DELINCIENTES.

-
- XXII.- PRESIDIR LOS CONSEJOS DE PROTECCION DE MENORES Y TUTELAR DE MENORES INFRACTORES.
- XXIII.- VIGILAR LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL E INSTRUMENTAR LAS SOLICITUDES DE EXTRADICION, AMNISTIA, INDULTOS Y TRASLADO DE REOS.
- XXIV.- ESTABLECER INSTITUCIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE TRATAMIENTOS A MENORES INFRACTORES.
- XXV.- PROPORCIONAR EL SERVICIO DE DEFENSORIA DE OFICIO.
- XXVI.- VIGILAR EL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL, AUTORIZAR LOS LIBROS DE PROTOCOLO Y CONTROLAR EL ARCHIVO DE NOTARIAS.
- XXVII.- TRAMITAR Y EJECUTAR LAS EXPROPIACIONES, OCUPACION TEMPORAL Y LIMITACION DE DOMINIO EN LOS CASOS DE UTILIDAD PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION RELATIVA.
- XXVIII.- PRESTAR EL SERVICIO REGISTRAL EN MATERIA CIVIL Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE

--

DAD, COMERCIO Y EL CREDITO AGRICOLA.

- XXIX.- PLANEAR Y REGULAR EL TRANSITO EN ZONAS URBANAS, CARRETERAS Y CAMINOS DE JURISDICCION ESTATAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- XXX.- VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CALENDARIO OFICIAL Y LOS ACTOS CIVICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- XXXI.- INTERVENIR EN EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA.
- XXXII.- ADMINISTRAR Y PUBLICAR EL PERIODICO OFICIAL.
- XXXIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 35.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO CONTARA CON DOS SUBSECRETARIAS LAS QUE TENDRAN ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL EJECUTIVO O EL SECRETARIO DE GOBIERNO LES ASIGNEN. LA AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR DEL RAMO SERA SUPLIDA POR EL SUBSECRETARIO QUE ESTE DESIGNE.

ARTICULO 36.- A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- II.- AUTORIZAR, TRAMITAR Y CONTROLAR EL GASTO CORRIENTE Y DE OPERACION.
- III.- RECLUTAR, SELECCIONAR, CONTRATAR, CAPACITAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO.
- IV.- EXPEDIR Y TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO.
- V.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO - COMPRENDIENDO AL MAGISTERIO DEL ESTADO.
- VI.- ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO.

-
- VII.- PROVEER OPORTUNAMENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DE LOS ELEMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- VIII.- LEVANTAR Y TENER AL CORRIENTE EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ADMINISTRAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE.
- IX.- ADMINISTRAR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS ALMACENES GENERALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- X.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTENDENCIA Y EL MANTENIMIENTO DE OFICINAS PUBLICAS.
- XI.- ORGANIZAR Y CONTROLAR LA RECEPCION, DISTRIBUCION Y DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA.
- XII.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO HISTORICO, EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y COORDINAR LOS ARCHIVOS PERIFERICOS QUE OPEREN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

- XIII.- ELABORAR E IMPLANTAR PROGRAMAS DE MEJORA---
MIENTO ADMINISTRATIVO EN COORDINACION CON -
LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO CON -
EL OBJETO DE REVISAR PERMANENTEMENTE LOS --
SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABA
JO QUE SE REQUIERAN PARA ADECUAR LA ORGANI-
ZACION ADMINISTRATIVA A LOS PROGRAMAS DE GO
BIERNO.
- XIV.- PARTICIPAR POR LA VIA DE ASESORIA Y APROBA--
CION EN LA INTEGRACION ORGANICA Y FUNCIONAL_
DE NUEVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
- XV.- ELABORAR CON EL CONCURSO DE LAS DEMAS DEPENDEN
CIAS DEL EJECUTIVO, LOS MANUALES ADMINISTRA--
TIVOS, LOS DE PROCEDIMIENTO Y SUS REGLAMENTOS
INTERIORES.
- XVI.- EVALUAR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE REFORMA
ADMINISTRATIVA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS_
DEL PODER EJECUTIVO.
- XVII.- COORDINAR Y SUPERVISAR CONJUNTAMENTE CON --
LAS DEPENDENCIAS INTERESADAS, LA EMISION DE_
PUBLICACIONES OFICIALES DEL EJECUTIVO DEL --
ESTADO.

-
- XVIII.- INTEGRAR MECANISMOS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.
- XIX.- ADMINISTRAR LOS TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO.
- XX.- SUMINISTRAR LOS APOYOS LOGISTICOS EN EVENTOS CIVICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- XXI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.
- ARTICULO 37.- A LA SECRETARIA DE FINANZAS LE CORRESPONDE LA ATENCION Y DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
- I.- ELABORAR Y PROPONER AL EJECUTIVO LOS PROYECTOS DE LEY, ACUERDOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE REQUIERAN PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS HACENDARIOS.
- II.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INTERVENIR EN LAS ESTIMACIONES RELATIVAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASI COMO EN LOS PROGRAMAS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.
- III.- RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO.
- IV.- AUTORIZAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS LA --

VENTA DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS.

- V.- COADYUVAR EN LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
- VI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL APLICABLES EN EL ESTADO.
- VII.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS FISCALES QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- VIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE CAUSANTES.
- IX.- ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA ESTADISTICA RELATIVA A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.
- X.- PRACTICAR REVISIONES Y AUDITORIAS A LOS CAUSANTES, TANTO DE IMPUESTOS ESTATALES COMO DE LOS FEDERALES, EN LOS CASOS ASI CONVENIDOS.
- XI.- IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES Y EJERCER LA FACULTAD ECONOMICA-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES RELATIVAS.

-
- XII.- ORGANIZAR Y CONTROLAR EL CATASTRO DE INMUEBLES CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- XIII.- CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN VALORES DEL ESTADO.
- XIV.- CUIDAR QUE LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS -- OTORGUEN FIANZA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR SU MANEJO EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES EN VIGOR.
- XV.- PROPORCIONAR ASESORIA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES PARAESTATALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EN GENERAL SOBRE LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS LEYES TRIBUTARIAS CUANDO SEA A SOLICITUD DE PARTE Y REALIZAR UNA LABOR DE DIFUSION SOBRE ESTE PARTICULAR.
- XVI.- DETERMINAR LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, DIRIGIR LA NEGOCIACION, LLEVAR EL REGISTRO Y EL -- CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO, INFORMANDO AL GOBERNADOR PERIODICAMENTE SOBRE EL ESTADO DE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.

- XVII.- INTERVENIR EN TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES HAGAN USO DEL CREDITO PUBLICO.
- XVIII.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.
- XIX.- ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS.
- XX.- FORMULAR MENSUAL Y ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS.
- XXI.- PROPONER AL EJECUTIVO LA CANCELACION DE CUENTAS INCOBRABLES, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FISCALES EN LOS CASOS, QUE PROCEDA.
- XXII.- PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y MONTOS DE LOS ESTIMULOS FISCALES, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A QUIENES CORRESPONDA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- XXIII.- EFECTUAR LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS INGRESOS Y-

SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA MATERIA FINQUE LA LEGISLATURA LOCAL, A TRAVES DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

XXIV.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARACTER FISCAL QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERES LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO.

XXV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 38.- A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO -- CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ELABORAR EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, EL PLAN ESTATAL, LOS PLANES REGIONALES Y SECTORIALES DE DESARROLLO, LOS PLANES ESTATALES DE INVERSION Y -- AQUELLOS DE CARACTER ESPECIAL.

II.- ESTABLECER LA COORDINACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

- III.- DICTAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA --
DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, --
EVALUACION Y CONTROL QUE DEBAN OBSERVAR Y ACATAR
LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMI
NISTRACION PUBLICA ESTATAL.
- IV.- COADYUVAR CON EL AREA RESPONSABLE EN PROMOVER LA
PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO --
DEL ESTADO, EN LA FORMULACION DE LOS PLANES Y --
PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO.
- V.- DISEÑAR E INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE PROGRAMA --
CION DE GASTO PUBLICO ACORDE CON LOS OBJETIVOS --
Y NECESIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL --
ESTADO, ASESORANDO Y APOYANDO A LAS DEPENDENCIAS
CENTRALIZADAS Y ENTIDADES PARAESTATALES EN LA --
INTEGRACION DE SUS PROGRAMAS.
- VI.- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE INVERSION DE LA AD-
MINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE REALICEN CONFOR
ME A LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL --
ESTADO.
- VII.- COORDINAR PRESUPUESTALMENTE EL CONVENIO UNICO DE
COORDINACION Y EL PROGRAMA INTEGRAL DEL DESARRO-
LLO RURAL.

- VIII.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DE LAS DIVER--
SAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRA--
CION PUBLICA ESTATAL.
- IX.- FORMULAR EL PROGRAMA GENERAL DEL GASTO PUBLICO--
Y EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA--
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN COORDINACION
CON LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- X.- PLANEAR, AUTORIZAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE -
INVERSION PUBLICA DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALI--
ZADAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL EJECUTIVO.
- XI.- CONTROLAR Y EVALUAR DE CONFORMIDAD CON LAS LE--
YES RESPECTIVAS, EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO
Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL -
ESTADG.
- XII.- ESTABLECER Y LLEVAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD--
GUBERNAMENTAL EN COORDINACION CON LA CONTRALO--
RIA.
- XIII.- EFECTUAR LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS EGRESOS Y -
SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA MATE--
RIA FINQUE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVES DE LA--
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

- XIV.- FORMULAR MENSUAL Y ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE EL EJERCICIO DEL EGRESO, PARA SER PRESENTADO AL JEFE DEL EJECUTIVO.
- XV.- REGISTRAR Y NORMAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EXCEPTO LOS RELATIVOS A DEUDA PUBLICA.
- XVI.- DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA EN EL EJERCICIO DEL GASTO.
- XVII.- INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS QUE CONCEDA EL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS, INSTITUCIONES O PARTICULARES, CON OBJETO DE COMPROBAR QUE LA INVERSION SE EFECTUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS.
- XVIII.- PRESTAR A LOS MUNICIPIOS, CUANDO ASI LO SOLICITEN, LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA ELABORACION DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN RELACION CON LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

- XIX.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION-
GEOGRAFICA Y ESTADISTICA DEL ESTADO.
- XX.- ASESORAR AL GOBERNADOR EN LA ELABORACION DE LOS
CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN
MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, SUPERVISION
Y EVALUACION DEL DESARROLLO ESTATAL.
- XXI.- VIGILAR QUE EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO,
SEA ARMONICO DESDE EL PUNTO DE VISTA REGIONAL -
Y SECTORIAL, EVALUANDO PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS
OBTENIDOS.
- XXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS
VIGENTES EN EL ESTADO.
- ARTICULO 39.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS -
PUBLICAS, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
- I.- ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN ESTATAL
DE DESARROLLO URBANO Y EL DE OBRAS PUBLICAS--
ASI COMO LOS MUNICIPALES Y DE CENTROS DE PO-
BLACION EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLA-
NEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

-
- II.- PARTICIPAR EN LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO COMO EN EL DE OBRAS PUBLICAS Y COLABORAR EN LA EJECUCION EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO.

 - III.- PROMOVER Y VIGILAR EL EQUILIBRADO DESARROLLO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACION Y ZONIFICACION DE LOS MISMOS.

 - IV.- NORMAR, DICTAMINAR Y CONducIR LOS PROYECTOS DE OBRAS URBANAS.

 - V.- FUNGIR COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO Y PRESIDIRLA EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR, ASI COMO DEL COMITE DE AVALUOS Y OTROS MECANISMOS DE COORDINACION QUE SE INSTITUYEN EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

 - VI.- EJECUTAR Y SUPERVISAR LA REMODELACION Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS Y EN GENERAL BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

 - VII.- PLANEAR Y PROGRAMAR LAS OBRAS PUBLICAS DEL ESTA-

- DO, EJECUTANDOLAS Y CONSERVANDOLAS DIRECTAMENTE --
O POR CONCESION A PARTICULARES.
- VIII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS --
FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS.
- IX.- ELABORAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLA-
RATORIAS DE USOS, DESTINOS Y PROVISIONES DE PRE-
DIOS Y AREAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- X.- ADMINISTRAR LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO.
- XI.- EXPEDIR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICA
BLE AL CASO, LAS BASES A QUE SE DEBERAN SUJETAR-
LOS CONCURSOS DE OBRAS PUBLICAS Y PREVIO ACUERDO
DEL EJECUTIVO ESTATAL ADJUDICAR LOS CONTRATOS --
RELATIVOS, CONSIDERANDO AREAS DE SU COMPETENCIA.
- XII.- LLEVAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE AD--
MINISTRACION Y SERVICIOS EL ARCHIVO DE LOS PRO--
YECTOS Y EXPEDIENTES TECNICOS.
- XIII.- ADMINISTRAR LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE PARA LAS
OBRAS POSEA EL GOBIERNO DEL ESTADO. PARA SU --

REGISTRO EN INVENTARIOS DEBERA EXISTIR COORDI
NACION CON LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y-
SERVICIOS.

- XIV.- PRESTAR ASESORIA Y TRABAJAR EN FORMA COORDINA
DA CON LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION ESTRECHA
CON LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICI
PAL Y CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL --
EJECUTIVO FEDERAL, EN LA REALIZACION DE OBRAS
PUBLICAS Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- XV.- INTERVENIR EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACION
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
- XVI.- REALIZAR ESTUDIOS GEOGRAFICOS Y CARTOGRAFICOS
DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y APOYAR A LAS DE--
PENDENCIAS QUE LO REQUIERAN.
- XVII.- FORMULAR, EJECUTAR Y OPERAR LOS PLANES Y PRO-
GRAMAS ESPECIFICOS PARA EL ABASTECIMIENTO Y -
TRATAMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS DE DRENAJE --
ALCANTARILLADO.
- XVIII.- EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARRRO--

- LLO ECONOMICO ESTABLECER POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE VIALIDAD VIGILANDO SEAN CONGRUENTES CON EL DESARROLLO URBANO.
- XIX.- PROMOVER LA RESTAURACION Y CONSERVACION DE LAS CASAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS ASI COMO LOS MONUMENTOS ARTISTICOS E HISTORICOS.
- XX.- FOMENTAR Y PROTEGER LOS LUGARES TIPICOS O DE BELLEZA NATURAL, PROCURANDOSE LA PROTECCION ECOLOGICA.
- XXI.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS RELATIVOS A LA EXPROPIACION, OCUPACION O LIMITACION DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION RELATIVA.
- XXII.- SUMINISTRAR LAS INSTALACIONES Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS CIVICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- XXIII.- PARTICIPAR EN LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS URBANAS EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS FEDERALES.

XXIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 40.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER Y APLICAR LAS POLITICAS DE DESARROLLO ECONOMICO, ASI COMO FORMULAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MINERAS, PESQUERAS, ARTESANALES, COMERCIALES, TRANSPORTE Y VIVIENDA, EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

II.- DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL DEL ESTADO, EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

III.- SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA Y ASESORIA EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS, ASI COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

-
- IV.- PROMOVER LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRAR LOS PARQUES, CORREDORES Y CIUDADES INDUSTRIALES- EN EL ESTADO.
- V.- PARTICIPAR EN COORDINACION CON LAS DEPENDEN--CIAS Y ENTIDADES FEDERALES EN LA PLANEACION - Y PROGRAMACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y -- OBRAS TENDIENTES A PROMOVER LA RACIONAL EXPLO TACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y MINERALES- DEL ESTADO.
- VI.- EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINAN- -ZAS PROPONER LOS ESTIMULOS ECONOMICOS Y FIS--CALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELA- TIVAS A SU COMPETENCIA.
- VII.- PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR Y PROMOVER EN SU CASO LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES- SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RELATIVAS.
- VIII.- PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, ARTESANAL, AGROPECUARIA Y LA VI--VIENDA.
- IX.- FORMULAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ME-

DIDAS PARA EL FOMENTO Y PROTECCION DEL COMERCIO DE PRIMERA MANO EN EL ESTADO.

- X.- PROMOVER LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
- XI.- PROPONER, APROBAR Y EN SU CASO AUTORIZAR, LAS CONCESIONES QUE EN MATERIA INDUSTRIAL, MINERA, PESQUERA, COMERCIAL, ARTESANAL Y TRANSPORTES SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO. EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.
- XII.- PROMOVER ANTE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA.
- XIII.- ESTABLECER CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y CON SUJECION A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EL COBRO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
- XIV.- APOYAR A LAS SOCIEDADES, CAMARAS, ASOCIACIONES Y DEMAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA Y PROMOVER SU COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- XV.- ORGANIZAR FERIAS Y EXPOSICIONES Y CERTAMENES EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA

- Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, SEMINARIOS, Y REUNIONES DE TRABAJO QUE SE REALICEN DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.
- XVI.- PROMOVER Y APOYAR PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA.
- XVII.- EXPEDIR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION -- APLICABLE AL CASO, LAS BASES A QUE SE DEBERAN SUJETAR LOS CONCURSOS PARA SELECCIONAR EMPRESAS, QUE PROYECTEN Y CONSTRUYAN CONJUNTOS HABITACIONALES, ADJUDICANDO LOS CONTRATOS RELATIVOS.
- XVIII.- INTERVENIR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES -- EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA -- TIERRA EN MATERIA DE VIVIENDA.
- XIX.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS RELATIVOS A SU COMPETENCIA Y PROMOVER SU EXPLOTACION RACIONAL.
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 41.- A LA SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- FORMULAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA TURISTICA; EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.
- II.- PROMOVER LA AFLUENCIA TURISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL TURISMO SOCIAL.
- III.- ORGANIZAR, PROMOVER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS TURISTICOS DEL ESTADO.
- IV.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO TURISTICO Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO.
- V.- EJERCER LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EN MATERIA TURISTICA OTORGUEN AL ESTADO LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE SE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL, MUNICIPAL, SECTOR SOCIAL Y PRIVADO.
- VI.- SANCIONAR CUALQUIER CAMBIO DE DESTINO EN EL USO DE LA TIERRA EN AQUELLOS PROYECTOS DE

CARACTER TURISTICO.

- VII.- CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS TURISTI--
COS QUE PROPORCIONEN LOS PRESTADORES EN ESTE -
SECTOR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLI-
CABLE Y LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELE- -
BREN.
- VIII.- OTORGAR PERMISOS Y CONCESIONES EN MATERIA DE -
SU COMPETENCIA.
- IX.- AUTORIZAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVI--
CIOS Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN LOS ESTA--
BLECIMIENTOS TURISTICOS DEL ESTADO.
- X.- ELABORAR ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION TU-
RISTICA.
- XI.- A TRAVES DE LAS SECRETARIAS COMPETENTES EJER--
CER LAS INVERSIONES PARA LA INSTALACION O EN -
SU CASO ADQUISICION DE UNIDADES DE SERVICIO --
TURISTICO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO,-
Y LLEVAR A CABO SU OPERACION.
- XII.- PROMOVER Y LLEVAR A CABO LA DIFUSION TURISTI-
CA, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE INFORMACION,

AYUDA Y PROTECCION AL TURISTA.

- XIII.- LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.
- XIV.- FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES CON ORGANIZACIONES TURISTICAS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES DE PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION TECNICA.
- XV.- PRESTAR ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN LA INTEGRACION DE ORGANISMOS PARTICULARES QUE TIENDAN A FOMENTAR EL TURISMO.
- XVI.- AUTORIZAR Y APOYAR LAS PUBLICACIONES SOBRE DIFUSION TURISTICA.
- XVII.- PARTICIPAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EN LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE ZONAS, BIENES Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.
- XVIII.- PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EN EL FOMENTO Y PROTECCION

DE LUGARES TIPICOS O DE BELLEZA NATURAL PROCURANDO LA PROTECCION ECOLOGICA.

XIX.- FOMENTAR, APOYAR Y DIFUNDIR, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, - LA PRODUCCION DE ARTESANIAS DEL ESTADO, ASI COMO PROMOVER SU COMERCIALIZACION EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO.

XX.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y FOLKLORICAS DEL ESTADO.

XXI.- ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA TURISTICA CUANDO LO SOLICITEN, EN RELACION CON LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

XXII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 42.- A LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDE, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ELABORAR CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y EL COMITE -

DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO ESTATAL LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLITICAS TENDIENTES A -- APOYAR EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS.

II.- PROMOVER LA ASESORIA A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA FORMULACION DE SUS PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, DESARROLLO URBANO Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN GENERAL.

III.- OBSERVAR, DERIVAR NORMAS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PLASMANDOLOS EN PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

IV.- FORMULAR Y PROPONER AL JEFE DEL EJECUTIVO LA ADOPCION DE MEDIDAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

V.- FORMULAR Y PROPONER AL GOBERNADOR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS, TENDIENTES A LA CONSTRUCCION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO COMUN.

-
- VI.- ELABORAR ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE LOS MUNICIPIOS CON APOYO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
- VII.- ESTABLECER POLITICAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA ASIGNACION DE RECURSOS ECONOMICOS A LOS MUNICIPIOS.
- VIII.- ESTABLECER CON CARACTER PERMANENTE, PROGRAMAS DE ASESORIA Y CAPACITACION A LOS AYUNTAMIENTOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES SOBRE ASPECTOS QUE REDUNDEN EN EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- IX.- PROMOVER Y APOYAR LA CREACION DE ENTIDADES PARASTATALES MUNICIPALES EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS.
- X.- ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
- XI.- ORGANIZAR Y/O PARTICIPAR EN EVENTOS INTRA E INTERESTATALES EN LOS CUALES SE EXPONGAN TEMAS RELACIONADOS AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

XII.- ESTABLECER ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS UN SISTEMA DE EVALUACION DE LAS ACCIONES ENTRE LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO.

XIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 43.- A LA CONTRALORIA CORRESPONDE, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL.

II.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS REFERENTES A CONCURSOS PARA LA ASIGNACION DE -- CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y DE OBRAS PUBLI-- CAS ASI COMO CON LOS RELACIONADOS CON LA AD-- QUISICION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E - INMUEBLES.

III.- VERIFICAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A PROGRAMAS NORMALES DE IN-- VERSION DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO DE - - AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE CONVENIOS ENTRE EL

GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO.

- IV.- APOYAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO EN EL DISEÑO Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
- V.- VERIFICAR AVANCES FISICOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS.
- VI.- CONSTATAR LA ACUCIOSIDAD DE LA INFORMACION CONTABLE Y DE LOS DOCUMENTOS DE APOYO.
- VII.- VERIFICAR EL APEGO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL A LAS NORMAS Y MONTOS ESTABLECIDOS.
- VIII.- VIGILAR EL APEGO DE LOS PROCESOS DE RECAUDACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS POR LOS RECAUDADORES.
- IX.- CONSTITUIR RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS Y PROPONER ANTE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO LOS CASOS DE POSIBLE DELITO.
- X.- EFECTUAR AUDITORIAS DE TODO TIPO EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON PLANES, PROGRAMAS, POLITICAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y ENTIDADES PARAESTATALES.

XI.- INTERVENIR EN LA BAJA DE INVENTARIOS EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTICULO 44.- LA PROCURADURIA DE JUSTICIA TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECIFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SU PROPIA LEY ORGANICA Y DEMAS LEYES VIGENTES, Y EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO TENDRA LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR EL RESPETO A LAS LEYES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, Y EN SU CASO PROPONER AL EJECUTIVO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ADECUADAS PARA TAL FIN.

II.- PROPONER AL EJECUTIVO, LAS REFORMAS NECESARIAS SOBRE LEYES Y REGLAMENTOS QUE SEAN CONTRADICTORIOS A LA CONSTITUCION FEDERAL Y A LA DEL ESTADO, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

-
- III.- PROPONER AL EJECUTIVO EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.
- IV.- CAMBIAR DE ADSCRIPCION A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.
- V.- PRESTAR AL PODER JUDICIAL EL AUXILIO NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- VI.- COORDINAR SU ACTUACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CUYA COMPETENCIA SEA DE AQUELLAS.
- VII.- LLEVAR EL CONTROL DE LA ESTADISTICA E IDENTIFICACION CRIMINAL.
- VIII.- DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, ASI COMO COORDINAR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPALES CUANDO ACTUEN EN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL.
- IX.- IMPONER AL PERSONAL DE LA PROCURADURIA Y DE LA POLICIA JUDICIAL, LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN POR FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

X.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

CAPITULO III.

DE LOS TRIBUNALES LABORALES.

ARTICULO 45.- LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SON TRIBUNALES JURISDICCIONALES, AUTONOMOS, ENCARGADOS-
DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA LABORAL, CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: (ARTICULO
123), LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO NOMBRARA A LOS REPRE
SENTANTES QUE LE CONCIERNEN EN LAS JUNTAS LOCALES DE CONCLIACION Y ARBITRAJE, DE LAS ESPECIALES Y DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

RESPECTO A LOS APOYOS ADMINISTRATIVOS, LAS JUNTAS DEPENDERAN DIRECTAMENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, -
LA QUE ATENDERA CUESTIONES RELATIVAS A RECURSOS MATERIALES-
Y HUMANOS QUE REQUIERAN, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA-
DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

ARTICULO 46.- LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBI-

TRAJE, SON ORGANISMOS JURISDICCIONALES, AUTONOMOS, ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EDUCATIVAS SUPERIORES AUTONOMAS POR LEY.

ARTICULO 47.- EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, ES UN ORGANO JURISDICCIONAL, AUTONOMO, ENCARGADO DE LA APLICACION DE LA JUSTICIA LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS, DESCENTRALIZADOS Y DE PARTICIPACION ESTATAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

CAPITULO IV.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

ARTICULO 48.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA CREAR POR DECRETO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, FIDEICOMISOS, COMITES O JUNTAS Y ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE.

ARTICULO 49.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y FIDEICOMISOS SON ORGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DEBERAN COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE ESTE SEÑALE.

ARTICULO 50.- LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICION -- DEL CONGRESO, O EN SU CASO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, -- CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN SERAN CONSIDERADOS COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 51.- LAS EMPRESAS CUYO CAPITAL SOCIAL SE INTEGRE CON EL 50% O MAS APORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO UNO O VARIOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTRA U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, UNO O VARIOS FIDEICOMISOS ESTATALES, SERAN CONSIDERADAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LAS QUE CONTENGAN MENOS DEL 50% AL 25% DEL CAPITAL SOCIAL SERAN DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA.

ARTICULO 52.- SE CONSIDERAN FIDEICOMISOS LOS QUE SE ESTABLEZCAN POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO COMO FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, ASI COMO LOS QUE SE INSTITUYAN A TRAVES DE ESTA Y -- CON RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL CON PROPOSITOS ESPECIFICOS, PARA SU ADMINISTRACION SE INTEGRARAN COMITES TECNICOS.

ARTICULO 53.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR AGRUPAMIENTOS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, POR SECTORES DEFINIDOS, A EFECTO DE -

QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTU
TO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A_
TRAVES DE LA SECRETARIA O DIRECCION QUE EN CADA CASO DESIGU
NE COMO COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 54.- CORRESPONDERA A LAS SECRETARIAS O EN SU CASO
A LAS DIRECCIONES, ENCARGADAS DE LA COORDINACION DE LOS --
SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PLANEAR, -
COORDINAR, Y EVALUAR LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DE LA -
ADMINISTRACION PARAESTATAL QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTAU
TAL.

ARTICULO 55.- CUANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE O - -
MIEMBRO DE LOS CONSEJOS, JUNTAS DIRECTIVAS O EQUIVALENTES
EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL_
CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS, EL
GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS --
QUE PROCEDA.

ARTICULO 56.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS CASOS QUE -
PROCEDA, DETERMINARA QUE FUNCIONARIOS HABRAN DE EJERCER --
LAS FACULTADES QUE IMPLIQUE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES
QUE FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PARAESTATAL.

ARTICULO 57.- LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -

PARAESTATAL DEBERAN PROPORCIONAR A LAS DEMAS ENTIDADES DEL SECTOR Y A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO QUE LAS COORDINE, LA INFORMACION Y DATOS QUE LE SOLICITEN.

ARTICULO 58.- EN LA LEY DE INGRESOS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN EL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO, EN LA CUENTA PUBLICA Y EN EL INFORME ANUAL DEBERAN SER INCLUIDAS LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DEL 29 DE MARZO DE 1978 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PERSONAL DE BASE DE LAS DEPENDENCIAS QUE EN APLICACION DE ESTA LEY, PASE A OTRA DEPENDENCIA, EN NINGUNA FORMA RESULTARA AFECTADO EN LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO POR RAZON DE SU RELACION LABORAL CON LA ADMINISTRACION ESTATAL.

ARTICULO TERCERO.- CUANDO ALGUNA FUNCION PASE DE UNA DEPENDENCIA A OTRA POR MOTIVO DE REUBICACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, PASARA INCLUYENDO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SE VENIA UTILIZANDO PARA

EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION.

ARTICULO CUARTO.- LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTA LEY DEBAN PASAR DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, PERMANECERAN EN EL ULTIMO TRAMITE QUE HUBIEREN ALCANZADO HASTA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS TRAMITEN SE INCORPOREN A LAS DEPENDENCIAS QUE SEÑALE LA LEY, A EXCEPCION DE LOS TRAMITES URGENTES SUJETOS A PLAZOS IMPROPRORROGABLES.

ARTICULO QUINTO.- LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, CONTEMPLADAS EN LAS FRACCIONES IX, X, XII, XIII Y XIV ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1983, ENTRE TANTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, DICHAS FUNCIONES SERAN ATENDIDAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.

HASTA QUE NO ENTRE EN VIGOR LO OBSERVADO EN ESTE ARTICULO, SEGUIRAN APLICANDOSE LAS LEYES, DECRETOS O REGLAMENTOS RESPECTIVOS VIGENTES, QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEXTO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS --

OCHENTA Y DOS.

DIPUTADA PRESIDENTE.

PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES.

PEDRO BAILON LOPEZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 5 de abril de 1982.

PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.